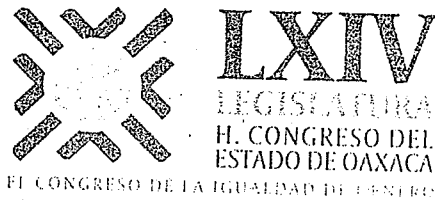


2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chenes  
06 ABR. 2021  
12:13 hrs

OFICIO: LXIV/MEV/024/2021.  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de abril de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021  
11:34 HRS  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

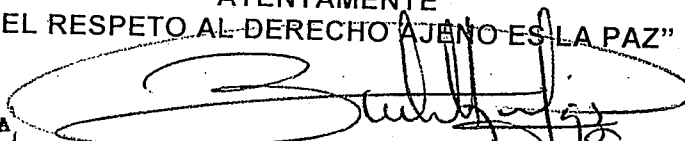
Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

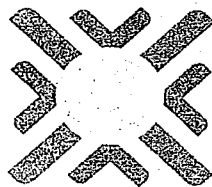
Sin otro particular, le envió un cordial saludo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA**  
**FRACCION III AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL**  
**ESTADO DE OAXACA**

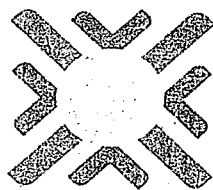


Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El patrimonio municipal está formado por la universalidad de los derechos y acciones, los cuales tienen un valor económico, que se compone por los bienes de dominio público y privado de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca., además de los recursos provenientes de las participaciones y con motivo de la recaudación propia.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El patrimonio municipal de acuerdo al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está constituido por la hacienda pública municipal, en los siguientes términos:

**Artículo 115.- ...**

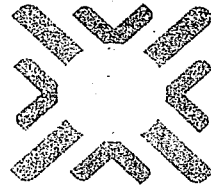
*IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...*

Así la facultad constitucional de los Municipios de administrar su hacienda resulta trascendental pues el gobierno local es el más cercano a los ciudadanos y con las atribuciones para la prestación de servicios públicos básicos para una mejor calidad de vida de la población en el territorio y jurisdicción municipal de que se trate.

De acuerdo al marco legal referente a los municipios en el Estado, la hacienda pública municipal se conforma por bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios públicos municipales, las contribuciones, ingresos y rendimientos incluyendo las participaciones federales, entre otras aportaciones.

Los bienes del dominio público, son considerados como la propiedad que tiene el municipio sobre los bienes muebles e inmuebles sujetos a un régimen de derecho, que pertenecen a la Federación, los Estados y Municipios; así los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecientes al municipio, corresponden en pleno dominio a estas entidades, pero los primeros son inalienables e imprescriptibles,

El tema patrimonial merece mayor revisión y debe corresponder con el manejo hacendario y con la autonomía municipal, además los municipios cuentan con sus portales de transparencia, que son plataformas donde los ciudadanos tienen acceso a la información como son instrumentos de planeación, estructura orgánica, marco normativo,



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

directorio de titulares de las dependencias y organismos municipales, salarios, programas, proyectos, acciones del gobierno, así como de los servicios y trámites que el Ayuntamiento ofrece, así como el destino de inversión de los recursos públicos en obras.

La transparencia electrónica en la Administración Pública Municipal, parte de las obligaciones de los sujetos obligados, que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorgan los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos.

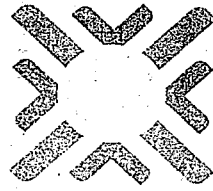
En el orden municipal, de los 570 municipios del estado de Oaxaca, muchos de ellos tienen problemas toda vez que las autoridades auxiliares incentivadas por su propio interés y en la búsqueda de mejoras, gestionan y exigen incluso amenazan a la autoridad municipal para que les otorguen recursos económicos que según ellos les corresponden de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación fiscal Para el Estado de Oaxaca, pero sin responsabilidad alguna por la administración e inversión pública.

En los últimos años se han dado casos en que las autoridades auxiliares han privado de su libertad a las autoridades municipales para exigir los recursos económicos que según ellos les corresponde.

Las capacidades institucionales que influyen en el cumplimiento de la transparencia en los gobiernos municipales del estado de Oaxaca, va más allá del acceso a la información y la rendición de cuentas, por ello es muy importante que en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal se establezcan las responsabilidades de las autoridades fiscales por administrar e invertir en su caso los recursos provenientes de las participaciones federales o por recaudación propia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARCELO LEONARDO SANCHEZ GUERRA



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Esto es así, porque aun cuando el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la posibilidad de que las Agencias Municipales y de Policía, puedan acceder a sus recursos; lo cierto es que la mayoría de ellos no cuentan con una estructura suficiente y correcta para afrontar la Administración de recursos públicos, además para que puedan ser beneficiados tendrán que atender al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales del Municipio y a la priorización de obras.

Atender las demandas prioritarias de la población, utilizar de manera eficaz y eficiente los recursos financieros para la ejecución de programas con la participación de la población en las acciones de gobierno, establecer la vinculación entre los Planes de Desarrollo del nivel municipal, estatal y federal, realizando un análisis de indicadores para la valuación de políticas públicas que tengan como finalidad abatir el rezago y la desigualdad social en la población para el desarrollo social, económico y ambiental.

Así también los recursos públicos que recauden o administren deberán invertirlos en programas, acciones y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, pues es el instrumento de planeación por excelencia para la inversión efectiva de los recursos con la finalidad de satisfacer las necesidades reales de la población.

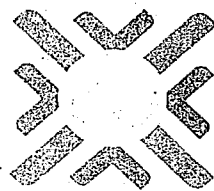
**SEGUNDO.** - Esta iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona:



**Artículo 6o. ...**

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

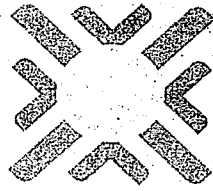
**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARCELA ESCOBAR CASQUEZ GIERMA

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, en materia de acceso a la información pública, sujetos obligados y rendición de cuentas establece lo siguiente:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 9.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

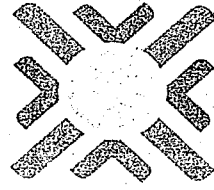
I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado;

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley, y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;

X. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;

XII. Fomentar en los servidores públicos la cultura de la transparencia y el respeto del derecho a la información pública y de acceso a la información pública;

XIII. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos que laboran en él;

XIV. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

## **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

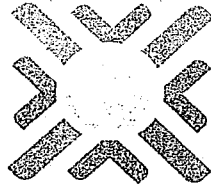
X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LEGISLATURA

**Artículo 3.-** La fiscalización de la Cuenta Pública comprende: La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables; y,

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ARTICULO 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

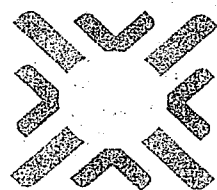
### LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA

**Artículo 9.** Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General y la presente



En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para proceda en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como a las demás instancias estatales y federales competentes.

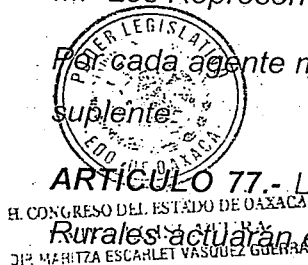
### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

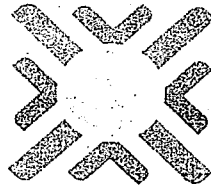
**ARTÍCULO 76.-** Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Los agentes municipales;
- II.- Los agentes de policía,
- III.- Los Representantes de Núcleos Rurales, y

Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

**ARTÍCULO 77.-** Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta Ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 81.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTICULO 24.-** Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

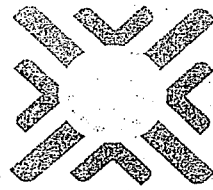
I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población emitido por el INEGI.

De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA  
DIP. MERITZA ESCARLET VÁSQUEZ

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.



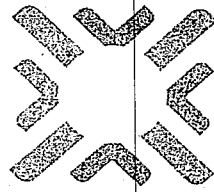
LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**TERCERO:** En este contexto resulta esencial que los recursos públicos que recauden o administren las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos, los destinen conforme al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales del Municipio y a la priorización de obras, para que sean de utilidad pública y en beneficio de la sociedad que representan, pero además es indispensable que justifiquen el destino que le hayan dado a esos recursos, esto es, deberán transparentarlos conforme a las disposiciones legales aplicables, para que exista un debido control de los mismos.

Es por ello que presento esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

| LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>ARTICULO 24.-</b> Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:</p> <p>I.- ...<br/>II.- ...</p> | <p><b>ARTICULO 24.-</b> Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:</p> <p>I.- ...<br/>II.- ...</p> <p>III.- Las Autoridades Auxiliares que recauden o reciban por cualquier</p> |



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

[Faint, illegible text in the left column of the main body]

circunstancia recursos públicos, estarán obligados a destinarlos conforme al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales Municipales y a la priorización de obras, además deberán justificar esos gastos en los términos previstos en la ley de la materia.

Asimismo, las Autoridades Auxiliares que por alguna causa justificada, recauden, administren o reciban recursos públicos por cualquier concepto, deberán cumplir con la comprobación del destino de esos recursos mediante la rendición de cuentas, ante las dependencias municipales con la función de Contraloría, Tesorería y Hacienda Municipal según corresponda, en los términos en la ley de la materia.

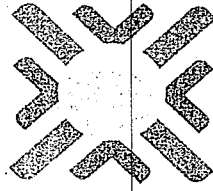
Por los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**ARTICULO 24.-** Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- ...

II.- ...

III.- Las Autoridades Auxiliares que recauden o reciban por cualquier circunstancia recursos públicos, estarán obligados a destinarlos conforme al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales Municipales y a la priorización de obras, además deberán justificar esos gastos en los términos previstos en la ley de la materia.

Asimismo, las Autoridades Auxiliares que por alguna causa justificada, recauden, administren o reciban recursos públicos por cualquier concepto, deberán cumplir con la comprobación del destino de esos recursos mediante la rendición de cuentas, ante las dependencias municipales con la función de Contraloría, Tesorería y Hacienda Municipal según corresponda, en los términos en la ley de la materia.

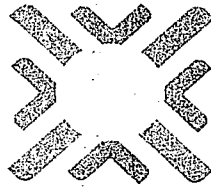


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DE LA SEXTA LEGISLATURA ORDINARIA

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA